



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1130-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-011-001-2016**, derivado de la evaluación al Control Interno a la Dirección de Administración Tributaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre lo adecuado de la estructura de control interno de la Dirección de Administración Tributaria; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno de la Dirección de Administración Tributaria para determinar lo adecuado del mismo; **c)** Obtener documentos soportes y comprobar a través de evidencias pertinentes la eficiencia y efectividad de los controles internos; **d)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Normas y Procedimientos aplicables; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El Sistema de Control Interno en la Dirección de Administración Tributaria es adecuado, excepto por las situaciones de control interno que posteriormente señalamos; **2)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos relacionados con perjuicio económicos a la Comuna; y, **3)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Manual de Funciones y Procedimientos desactualizados con respecto a la Estructura Operacional existentes de la Dirección Administrativa Tributaria; **b)** No existen políticas de cobros para recaudar ingresos tributarios; **c)** Falta de un mapa de contribuyentes en la Dirección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1130-16

Administración Tributaria; **d)** La Dirección Administrativa Tributaria no genera ni elabora un expediente de estado de cuenta por cada contribuyente; **e)** No existen Planes de Actividades de Fiscalización e Inspección a contribuyentes y a los gestores de cobro; **f)** No se elabora ni se tiene bajo custodia los expedientes de contribuyentes del régimen cuota fija; **g)** No se elabora informe de contribuyentes en mora; y, **h)** Algunos expedientes de contribuyentes del régimen contable no fueron localizados por la Dirección Administrativa Tributaria. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-011-001-2016**, derivado de la evaluación al Control Interno a la Dirección de Administración Tributaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior